

# Ayuntamiento de Avilés



Negociado  
**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**  
Asunto: **DECRETO SEGUNDAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19**

Documento  
CAD14100JZ

Expediente  
AYT/2455/2020

Código de Verificación:



212E093A482M1U610C0T

## DECRETO

Visto el expediente nº 2455/2020 relativo a "Medidas a adoptar en el servicio de auto-taxi para la contención del COVID-19".

Teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho,

## HECHOS

**Primero.-** Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, durante 15 días naturales, comprendidos entre el 14 y 28 de marzo de 2020 prorrogado, mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y, mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

**Segundo.-** Por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se dictó la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, posteriormente modificada por la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

**Tercero.-** La situación de emergencia sanitaria consecuencia de la pandemia del COVID-19 exige, de acuerdo con las medidas ya comunicadas por el Gobierno de la Nación y por el Principado de Asturias, la adopción en relación a la actividad municipal de medidas tendentes a salvaguardar la protección de la salud de todos los ciudadanos, garantizando al mismo tiempo la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

En este contexto, los servicios de transporte de competencia municipal, entre los que se incluye el servicio de Auto-Taxi, han de tener una respuesta desde nuestro ámbito en el sentido de buscar el equilibrio del servicio, y ofrecer una respuesta urgente y excepcional para salvaguardar la salud de los propios profesionales y de los ciudadanos.

**Cuarto.-** Con esa finalidad se dictó, en el Ayuntamiento de Avilés, Decreto nº 1.987/2020, de 18 de marzo, aprobando las primeras medidas municipales en el servicio de auto-taxi para la contención del COVID-19, con fundamento en las reguladas en el artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Quinto.-** Con fecha de entrada en el registro electrónico municipal 20 de abril de 2020, la Federación Asturiana Sindical del Taxi (FAST), la Asociación de Empresarios de Auto Taxi del Principado de Asturias (ASOTAXI), TELETAXI AVILÉS C.B. y RADIOTAXI VILLA DEL ADELANTADO S.C.L., presentan escrito conjunto solicitando la adopción de unas concretas medidas de reducción de la prestación del servicio



Negociado  
**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**  
Asunto: **DECRETO SEGUNDAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19**

Documento  
CAD14100JZ

Expediente  
AYT/2455/2020

Código de Verificación:



212E093A482M1U610C0T

**Sexto.-** Persistiendo la situación de emergencia sanitaria descrita, continúa siendo una necesidad adoptar y adaptar, en el sector, las medidas urgentes y excepcionales tendentes a prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado por el Gobierno de la Nación al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Española prevé, entre otras, la adopción de medidas en materia de transporte.

En concreto, el artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, destinado a medidas en materia de transporte, dispone que:

*"1. En relación con todos los medios de transporte, cualquiera que sea la Administración competente sobre los mismos, se aplicará lo siguiente:*

*a) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana queda habilitado para dictar los actos y disposiciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.*

*b) Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo a) anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso. Para ello no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno".*

*2. Asimismo, se adoptan las siguientes medidas aplicables al transporte interior:*

*(...)*

*c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.*

*El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.*

*Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.*

*(...)*

*e) En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.*

*(..)*

*g) En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros".*

**Segundo.-** La Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares modifica el artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, quedando redactado del siguiente modo:

# Ayuntamiento de Avilés



Negociado  
**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**  
Asunto: **DECRETO SEGUNDAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19**

Documento  
CAD14100JZ

Expediente  
AYT/2455/2020

Código de Verificación:



212E093A482M1U610C0T

"El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes."

**Tercero.-** La Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible establece, en su artículo 75, relativo a los transportes públicos discrecionales de viajeros por carretera en turismos, apartado primero, que:

"Para la realización de transportes públicos discrecionales urbanos de viajeros en turismos será necesario disponer de licencia municipal de taxi otorgada por el órgano competente del concejo en que esté residenciado el vehículo".

**Cuarto.-** El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros prevé, en su artículo 40, que "Las Entidades Locales adjudicadoras de las licencias serán competentes para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las Asociaciones profesionales de Empresarios y Trabajadores".

Por su parte, el Reglamento de auto taxi del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, aprobado por Acuerdo del Pleno municipal de 21 de febrero de 1991 (BOPA de 23/03/1991) y modificado por Acuerdo del Pleno municipal de 19 de marzo de 1998 (BOPA de 4 de abril de 1998), dispone, en su artículo cuadragésimo, apartado segundo, que "Los descansos serán regulados por el Ayuntamiento de Avilés, con audiencia, en todo caso, de las Asociaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales representativas del sector, y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios. El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en los que las necesidades de la población así lo precisen".

**Quinto.-** Las Asociaciones Profesionales representativas del sector en el ámbito del Principado de Asturias son la Federación Asturiana Sindical del Taxi (FAST) y la Asociación de Empresarios de Auto Taxi del Principado de Asturias (ASOTAXI).

**Sexto.-** En Avilés operan 101 licencias de auto-taxi, adscritas a los radio taxis TELE TAXI AVILÉS C.B. y RADIOTAXI VILLA DEL ADELANTADO S.C.L. y hay tres licencias que no están adscritas a ninguno de los dos.

De la flota que componen las 101 licencias de auto-taxi, sólo dos (la nº 4 y la nº 92) tienen adscritos vehículos adaptados.

**Séptimo.-** Es competencia del Concejal Responsable del Área de Movilidad, Sostenibilidad, Mantenimiento y Diseño Urbano, por delegación de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Avilés, la accesibilidad y movilidad que incluye, entre otros, el auto-taxi (artículo 8.C.5 del Decreto de 22 de junio y 6 de septiembre de 2019 de Delegaciones de la Alcaldía en materias de su competencia).

A la vista de lo expuesto y, en tanto se encuentre en vigor la declaración del estado de alarma,

**DISPONGO:**

# Ayuntamiento de Avilés



Negociado  
**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**  
Asunto: **DECRETO SEGUNDAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19**

Documento  
CAD14100JZ

Expediente  
AYT/2455/2020

Código de Verificación:



212E093A482M1U610C0T

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Decreto nº 1.987/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban las primeras medidas municipales en el servicio de auto-taxi para la contención del COVID-19.

**SEGUNDO.-** Mantener la suspensión del calendario de los descansos vigentes hasta la adopción del Decreto nº 1.987/2020, de 18 de marzo.

**TERCERO.-** Reducir la oferta de vehículos auto-taxi en la ciudad en un 75%, excluidos los vehículos adaptados.

A los efectos de organización del servicio se disponen las siguientes medidas:

1º) La distribución de turnos para la prestación del servicio de las 99 licencias tendrá carácter rotatorio y garantizará el 25% de licencias operativas por jornada.

2º) Serán las propias organizaciones las encargadas de regular y organizar cada turno, en función del siguiente criterio general:

- Las licencias municipales de taxi terminadas en número par (0,2,4,6,8) prestarán servicio en fechas del calendario pares.
- Las licencias municipales de taxi terminadas en número impar (1,3,5,7,9) prestarán servicio en fechas del calendario impares.

3º) Las 2 licencias con vehículos adaptados (4 y 92) rotarán en días alternos, para garantizar la cobertura de las personas con movilidad reducida.

4º) Se dará traslado a la Concejalía Responsable del Área de Movilidad, Sostenibilidad, Mantenimiento y Diseño Urbano del Ayuntamiento de Avilés del sistema rotatorio acordado, que deberá estar rubricado por las Asociaciones Profesionales más representativas del sector, así como por cada uno de los representantes de los radio taxis que operan en la ciudad.

5º) Se dará diariamente traslado a la Concejalía Responsable del Área de Movilidad, Sostenibilidad, Mantenimiento y Diseño Urbano del Ayuntamiento de Avilés así como a la Policía Local de Avilés de la relación de licencias que operarán al día siguiente.

**CUARTO.-** El número máximo de viajeros por vehículo se ajustará a la normativa vigente en cada momento y con las excepciones previstas para los acompañantes de personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.

**QUINTO.-** Los operadores del servicio de auto-taxi quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte de acuerdo a las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

**SEXTO.-** Notifíquese esta Resolución a los dos radio taxis, a las Asociaciones Profesionales y Organizaciones Sindicales del sector, así como al Cuerpo de la Policía Local.

**SÉPTIMO.-** Publíquese esta Resolución en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Avilés y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

# Ayuntamiento de Avilés



*Negociado*  
**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**  
*Asunto:* **DECRETO SEGUNDAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL  
SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA LA CONTENCIÓN DEL  
COVID-19**

*Documento*  
CAD14100JZ

*Expediente*  
AYT/2455/2020

*Código de Verificación:*



212E093A482M1U610C0T

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.